

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO".

Expediente: 118/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1975/2020

Recurrente: Carlos Alberto Caracheo Gutiérrez

Autoridad Resolutora: Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

Asunto: Se emite resolución

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 18 de marzo de 2020.

C. Carlos Alberto Caracheo Gutiérrez

Domicilio: Carretera Internacional, número 91 Altos

San Sebastián Tutla Oaxaca

Autorizados: CC. Rosa María Carmona

y/o Filadelfo Sánchez Rodríguez.

Mediante escrito de 8 de octubre de 2019, recibido en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría el 11 de noviembre del 2019, el C. Carlos Alberto Caracheo Gutiérrez, en calidad de Tercerista o Tercero Excluyente de Dominio interpuso recurso de revocación al procedimiento Administrativo de Ejecución al amparo del ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO número 361303051903909, de 03 de mayo de 2019, dirigido a la persona moral denominada "UNIÓN DE PERMISIONARIOS DE SERVICIO MIXTO DE RÍO GRANDE A.C.", emitido por la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca (SIC), el acta de ampliación de embargo dirigido a "UNIÓN DE PERMISIONARIOS DE SERVICIO MIXTO DE RÍO GRANDE A.C.", de fecha 25 de septiembre de 2019, que constan de once hojas, embargando ilegalmente bienes del C. Carlos Alberto Caracheo Gutiérrez, tercero totalmente ajeno en el asunto.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; las Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción I, Tercera, Cuarta, Octava, párrafo primero fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículo 7 párrafo primero fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6, párrafo segundo, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 párrafo primero y 45 párrafo primero fracciones XIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 párrafo primero fracciones I y III inciso c), numeral 2, 5, 6 párrafo primero fracción VI, 16 párrafo primero fracciones III y XV, 30 párrafo primero, 38 párrafo primero y 40 párrafo primero fracciones V, VI y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; en términos de los artículos 131 y 132 del Código Fiscal de la Federación; se procede a dictar resolución en el presente Recurso de Revocación, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO número 361303051903909, dirigido a la persona moral denominada "UNIÓN DE PERMISIONARIOS DE SERVICIO MIXTO DE RÍO GRANDE A.C." emitido por la Coordinadora de Cobro Coactivo de la

XUJQDPEXPOMW

Expediente: 118/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1975/2020

Página: 2/4

Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas del poder Ejecutivo del Estado, se ordenó hacer exigible el cobro del crédito fiscal número 29696, antes D991300F00272K.

2.- El 25 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la ampliación de embargo, en la cual se le embargó un vehículo marca Toyota, modelo 2018, tipo vagoneta, con capacidad de 15 pasajeros con número de motor 2TR9123957, con número de serie JTFSX23P2J6181, al C. Carlos Alberto Caracheo Gutiérrez.

3.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito de 08 de octubre de 2019, recibido en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría el 11 de noviembre de 2019, el C. Carlos Alberto Caracheo Gutiérrez, en tercería excluyente de dominio, interpuso recurso de revocación en contra de la resolución antes precisada.

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- Esta autoridad resolutora procede al estudio del agravio identificado como PRIMERO, en donde el recurrente manifestó lo siguiente:

[...].

PRIMERO.- Toda vez que tengo interés legítimo en el presente asunto al ser propietario del vehículo embargado ilegalmente por la autoridad recurrida, por lo que además exhibo copia certificada de la factura que legalmente me ampara como propietario. De la valoración que haga esa autoridad del documento que se aporta y efectivamente comprueba que yo soy el que detenta la titularidad de ese derecho.

Queda demostrado la existencia del derecho subjetivo que considero lesionado, como lo es el caso en particular, el derecho de propiedad del vehículo se comprueba con la factura que se exhibe, así como la afectación y el perjuicio directo que me ocasiona la actuación ilegal que llevó a cabo el implemento del procedimiento administrativo de ejecución sobre mi vehículo.

Señalo que es totalmente procedente el recurso de revocación en la modalidad señalada, por lo que debe de dársele trámite y resolución urgente y expedita para que el fisco no siga afectando mis intereses jurídicos porque el ilegal embargo que esa autoridad hizo de mi vehículo ya descrito con anterioridad, porque soy ajeno ajeno al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Yo soy totalmente ajeno al asunto de UNIÓN DE PERMISIONARIOS DE SERVICIO MIXTO DE RIO GRANDE A.C.", soy totalmente ajeno al asunto, por tanto no soy susceptible de que me cobren a mí, lo que no debo.

[...].

Derivado del estudio realizado a la documental pública ofrecida por el recurrente en su recurso de revocación, específicamente en el punto 4 del capítulo de pruebas, en donde acredita con copia certificada de la factura E300019295 que es propietario del vehículo embargado, acreditando con ello la calidad Tercerista o Tercero excluyente de Dominio, ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación, el presente recurso resulta improcedente, en virtud de que no existe el acto reclamado por el recurrente, mismo que para una pronta referencia se transcribe en su parte de interés:

XUJQOD.PDPEXPOMMM

Expediente: 118/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1975/2020

Página: 3/4

Artículo 124-A.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

(...)

III.- Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada.

(...)

Del artículo transcrito, se desprende que el recurso de revocación, se sobreseerá cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada, como lo es en el caso concreto, pues el 03 de marzo de 2020, esta autoridad resolvió el recurso administrativo abierto a nombre de "UNIÓN DE PERMISIONARIOS DE SERVICIO MIXTO DE RÍO GRANDE A.C, en donde se dejó sin efectos el Acuerdo de Ampliación de Embargo número 361303051903909 de 03 de mayo de 2019, y el Acta de Ampliación de Embargo de 25 de septiembre de 2019, como se muestra a continuación:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTOS el Acuerdo de Ampliación de Embargo número 361303051903909 de 03 de mayo de 2019 y Acta de Ampliación de Embargo de 25 de septiembre de 2019, emitidos por el personal de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a nombre de "UNIÓN DE PERMISIONARIOS DE SERVICIO MIXTO DE RIO GRANDE", A.C., por lo expuesto en el motivo único de la presente resolución.

Esto derivado del análisis que esta autoridad resolutora realizó al expediente administrativo, abierto a nombre de "UNIÓN DE PERMISIONARIOS DE SERVICIO MIXTO DE RÍO GRANDE" A.C, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 párrafo primero, 130 párrafo cuarto y 132 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

De ahí la improcedencia del presente recurso, pues al haber quedado prescrito el crédito 29696, y al haberse dejado sin efectos el acta de ampliación de embargo, por consecuencia las cosas vuelven al estado que guardaban antes, máxime que el bien embargado nunca estuvo en depositaría de esta Secretaría, por lo anterior, es de sobreseerse el recurso de revocación de 08 de octubre de 2019, recibido en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría el 11 de noviembre de 2019, interpuesto por el C. Carlos Alberto Caracheo Gutiérrez.

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, 124-A párrafo primero fracción III, 128 y 133 párrafo primero fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- SE SOBREESE el recurso de revocación interpuesto por el **C. Carlos Alberto Caracheo Gutiérrez**, en tercería excluyente de dominio, en contra de la ampliación de embargo número 361303051903909 de 03 de mayo de 2019.

Expediente: 118/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/1975/2020

Página: 4/4



SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el artículo 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículos 1-A párrafo primero fracción XIV y 58-2, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, que cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, notifíquese personalmente.

A t e n t a m e n t e

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Director de lo Contencioso



Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

Crystian Mauricio Uribe Ortiz.

CMUO/GMSM/ALSM

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

www.oaxaca.gob.mx